

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos. Para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1814
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Emny Yolima Angulo Pinillo
T. Acto Jurídico:	Carol Liliana Riascos Angulo
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00243-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

Revisada la subsanación de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulada por la señora EMNY YOLIMA ANGULO PINILLO, en beneficio de su hija CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, persona con discapacidad cognitiva, asociada a una episodio de encefalopatía hipóxica y se le designe como persona de apoyo para le asista en el ejercicio de su capacidad jurídica, física, social, actitudinal y legal, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Igualmente se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una entrevista a la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Como se indica en la subsanación de la demanda, se observa que la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, tiene como pariente a su tío AGRIPINO RIASCOS RIASCOS y la tía ESTELA RIASCOS RIASCOS, pero se observa que, en los anexos de la demanda, tales como el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico y en la historia clínica que cuenta con su padre señor ERLINDO RIASCOS RIASCOS y un de un hermano, cuyo nombre se desconoce.

En consecuencia y previo a disponer la citación, señalada en el artículo 61 del del Código Civil, ser requerirá a la parte interesada para que dé cuenta sobre el señor ERLINDO RIASCOS RIASCOS, la dirección física, electrónica y demás canales digitales en los que pueda recibir notificaciones judiciales y del hermano o hermanos, el nombre completo la dirección física, electrónica y demás canales digitales en los que pueda recibir notificaciones judiciales.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por la señora EMNY YOLIMA ANGULO PINILLO, en beneficio de su hija CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR entrevista a la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al señor CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO; después de determinados los ajustes razonables y se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se designará a la entidad PESSOA, para su realización, los costos de la valoración serán asumida por la parte interesada.

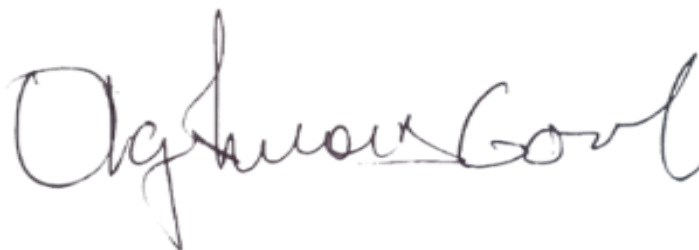
SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cuenta, sobre el señor ERLINDO RIASCOS RIASCOS, la dirección física, electrónica y demás canales digitales en los que pueda recibir notificaciones judiciales y del hermano, o hermanos, el nombre completo la dirección física, electrónica y demás canales digitales en los que pueda recibir notificaciones judiciales.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio, personería al abogado en ejercicio EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.386 y tarjeta profesional No. 47815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte interesada, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ